

producir la riqueza, grandes cualidades cuya práctica ha contribuido más que todas las palabras grabadas en ese código político, para hacer florecer en los Estados Unidos la libertad y la igualdad verdaderas. Después de haber proclamado solemnemente los principios de la civilización moderna, los hombres que han presidido al nacimiento de las Repúblicas de América, han creído que su tarea había terminado, y no se han ocupado en afirmar sus principios por medio de instituciones positivas y en darles una sanción material, lo cual, sin embargo, es lo que debía hacerse si se quieren seguir los brillantes pasos de los Estados Unidos.» (Chevalier, *Cours d' Economie politique.*)

22 Después de todo lo dicho, es muy fácil comprender que será muy útil en México un libro de Economía política general, aplicada á nuestro país, que contribuya á desterrar los errores en que estamos imbuidos, y, al efecto, me ha parecido conveniente formar el presente *ensayo*, aplicado á la propiedad territorial, con el objeto de llamar la atención sobre esta clase de estudios, tanto más, cuanto que en la ley de instrucción pública expedida últimamente no recordamos haber visto mencionada la Economía política.



## CAPITULO I.

### DE LA APROPIACIÓN LEGÍTIMA DEL TERRENO.

1. Examen de la opinión que hace derivar la propiedad de la ley civil.—2 De una convención.—3. De la necesidad.—4. Del trabajo.—5. De la ocupación.—6. Se refuta una doctrina de Sismondi y Proudhon.—7. El comunismo.—8. El socialismo.—9. La posesión.—10. Condiciones que debe tener la propiedad.—11. Cómo la Economía política considera la propiedad.

1. Algunos autores, entre ellos Montesquieu y Bentham, hacen derivar la propiedad de la ley civil. Para conocer lo erróneo de este sistema, bastará examinar brevemente las definiciones que se han dado de la palabra *ley*.

«La ley, dice Cicerón, es la razón suprema comunicada á nuestra naturaleza, que manda lo que debe hacerse, y prohíbelo que debe omitirse . . . Es una sentencia común de los sabios, que la ley suprema no es una vana imaginación del espíritu humano, ni una convención arbitraria de los pueblos, sino un principio eterno que rige al mundo todo, por la sabiduría de sus prohibiciones y preceptos; y por esto se ha enseñado constantemente que esta ley, á que podemos dar el nombre de primera y última, no es más que el espíritu de Dios puesto en el hombre, ya sea que mande, ya que prohíba.»

La ley, según la define Santo Tomás, «es una ordenación de la razón, dirigida al bien común, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad.»

Montesquieu mismo dice: «Las leyes son aquellas relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas, y en este sentido todos los seres tienen leyes. Hay una

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO



razón ó norma primitiva, y las leyes comunes no son más que las relaciones que median entre ella y los diversos seres entre sí. Dios mismo guarda relaciones con el universo, como Criador y como Conservador de él. Las leyes por las cuales le crió, son las mismas con que le conserva. Obra por estas leyes porque las conoce, las conoce porque las hizo, y las hizo porque tiene relación con su sabiduría y poder.»

Por último, un autor moderno enseña que «la ley es el acto de poner en acción el derecho ó el reconocimiento social, y la aplicación del derecho á un conjunto de cosas análogas. Así la ley debe tomar su fuerza del derecho, y no el derecho de la ley. Los derechos son primitivos, resultan inmediatamente de la naturaleza humana; las leyes son derivadas, y pueden ser la expresión más ó menos completa, más ó menos exacta de los derechos.» (Ahrens, *Filosofía del Derecho*.)

De todas estas definiciones resulta que la ley debe tener un principio *fijo, necesario, eterno*, y que conforme á ese principio, conforme á la razón, debe ser dictada la ley. Si la ley no tuviera una regla fija á que sujetarse, entonces no habría más principio que la voluntad de los gobernantes, es decir, lo más arbitrario, lo más variable, y muchas veces lo más injusto, porque la voluntad sin regla que la conduzca, no es más que pasión ó capricho: por esto el antiguo Platón decía «no es ley lo que no es justo,» y por esto las leyes inmorales no producen obligación alguna, ni merecen obediencia.

La ley no es, pues, el origen del derecho; *la ley es la expresión del derecho*. Así es que, como observa un escritor, en lugar de que la ley civil dé nacimiento á la propiedad, es más exacto decir que la propiedad ha dado nacimiento á las leyes civiles, pues no se concibe qué necesidad podría tener de leyes y de gobierno una tribu de salvajes entre los cuales no existiera ningún género de propiedad. (Comte. *De la propiedad*.)

2. Hobbes y Rousseau en el siglo XVIII, y Kant en el presente, hacen derivar el derecho de propiedad, no de la ley, sino de *una convención*, es decir, de la voluntad tácita ó expresa de los miembros de la sociedad. Sin embargo, de la misma manera que la ley supone el derecho, igual-

mente le supone la convención, porque es preciso, ante todo, estar de acuerdo sobre el derecho respecto al cual se hace un convenio. La convención puede, pues, asegurar un derecho, pero no crearle: si unos hombres renunciaban en otros el derecho de propiedad es porque ya reconocían ese derecho. Además, el convenio hecho por una generación no puede obligar á las generaciones venideras; así es que el pacto supuesto, para que fuese obligatorio, debería estar revalidando de tiempo en tiempo.

3. La teoría que se ha presentado en nuestra época con más aparato científico, respecto al derecho de propiedad, es la que le da por fundamento *la necesidad*.

Esta teoría es buena, como adelante lo explicaremos, reducida á ciertos límites; pero considerada de una manera exclusiva es injusta y aun absurda.

En efecto, si la necesidad, y sólo la necesidad, ha de ser el principio del derecho de propiedad, resultará que los hombres diligentes y trabajadores tendrán que mantener á los perezosos y holgazanes, porque éstos tienen ciertas necesidades iguales á las de aquellos.

La necesidad tampoco puede ser una medida ó límite fijo del derecho de propiedad, pues en muchos casos es lo más variable y arbitrario que darse puede: el niño tiene diversas necesidades que el viejo; el hombre que la mujer; el enfermo que el sano; el robusto que el débil; el tonto que el hombre de talento. ¿Cuál será, pues, la medida de lo necesario?

Si por necesario se entiende lo extrictamente preciso para la vida, entonces vamos á parar á la barbarie, porque lo extrictamente necesario es una choza para vivir y un manojo de yerbas que comer. Será preciso derribar nuestras ciudades, obstruir los caminos, proscribir las artes y olvidar hasta el nombre ciencia.

Si por necesario se entiende la satisfacción de todas nuestras necesidades físicas, intelectuales y morales, se pretende una cosa imposible, y es que todos los hombres sean ricos, sabios y felices. A este sistema tienden Fichte y algunos otros autores; pero nunca pasará de un buen deseo.

4. El sistema generalmente admitido en el día es el que funda la propiedad en *el trabajo*, sistema que no puede menos de traer felices resultados, porque se funda en un prin-



cipio honesto. El trabajo, como dicen los defensores de ese principio, imprime á las cosas el sello de la personalidad humana, transformándolas y utilizándolas para satisfacer nuestras necesidades. Thiers, en su obra intitulada *La Propiedad*, y la mayor parte de los economistas modernos, adoptan el principio del trabajo. Daremos idea de este sistema, copiando las siguientes palabras de un autor que le explica con la mayor concisión por medio de un ejemplo.

«Suponiendo que no hay todavía propiedad alguna, claro es que el título más justo para su adquisición es el trabajo en la producción ó formación de un objeto. Un árbol que está en la orilla del mar, en un país de salvajes, no es propiedad de nadie; pero si uno de ellos le derriba, le ahueca, y hace de él una canoa para navegar, ¿cabe título más justo que le pertenezca al salvaje marino la propiedad de su tosca nave? Este derecho se funda en la naturaleza misma de las cosas. El árbol, antes de ser trabajado, no pertenecía á nadie; pero ahora no es el árbol propiamente dicho, sino un objeto nuevo: sobre la materia, que es la madera, está la forma de canoa, y el valor que tiene para las necesidades de la navegación es el efecto del trabajo del artífice. Esta forma es la expresión del trabajo: representa las fatigas, las privaciones, el sudor del que la ha construido; y así la propiedad, en este caso, es una especie de continuación de las propiedades empleadas en la construcción.» (Balmes. *Filosofía elemental*.)

Sin embargo de estas razones, nosotros preguntamos: ¿Ese salvaje no ha comenzado por apropiarse el árbol, por ocuparle, por hacerle *suyo* antes que fuese una canoa? Indudablemente; luego el sistema del trabajo, por recomendable que sea, no hace más que alejar la dificultad, porque no explica el derecho que el hombre tiene á las cosas en el estado natural. La transformación de una cosa por medio del trabajo supone su propiedad: antes que yo transforme un terreno estéril haciéndole fértil con mi trabajo, tengo que comenzar por ser dueño de ese terreno. De esto se infiere que *la propiedad tiene que comenzar necesariamente por la ocupación*. Expliquemos este principio.

5. Por poco que reflexionemos acerca de nosotros mismos y de todo lo que nos rodea, fácilmente conoceremos la diferencia que hay entre las personas y las cosas.

Calificamos de personas á los seres dotados de inteligencia, sensibilidad y voluntad, es decir, seres que poseen conciencia propia y razón; que no sólo tienen sensaciones y apetitos físicos, sino también sentimientos é inclinaciones intelectuales y morales; seres, en fin, dotados de libertad en sus operaciones y que, por lo mismo, tienen un fin, un destino propio que pueden cumplir.

La conciencia que tenemos de nosotros mismos nos suministra un hecho, con toda la fuerza de tal, y es que somos dueños de nuestra persona, de nuestros actos, de nuestro *yo*, posesión natural y legítima que nadie cuerdamente puede disputarnos.

Por el contrario, las cosas carecen de inteligencia, de voluntad, y aun de sensibilidad; las cosas no tienen la conciencia de pertenecer á sí mismas, y no tienen un fin propio.

¿Para qué, pues, servirán las cosas, si no se sirven á sí mismas? ¿Cuál será su destino, si no tienen un destino propio? ¿Quién deberá poseerlas si ellas no pueden poseerse? Sería desconocer absolutamente la economía de la naturaleza, suponer que Dios crió las cosas para que permaneciesen olvidadas é inútiles, y, por lo tanto, nada tan natural como creer que el destino de las cosas es pertenecer á las personas, á fin de que éstas se sirvan de ellas y las utilicen. En este primer principio se funda la apropiación legítima del terreno, que es una cosa.

Por otra parte, mientras que las cosas no pueden ser útiles á sí mismas, para el hombre no sólo son útiles, sino aun necesarias. El hombre, como hemos dicho antes, tiene un fin, un objeto en el mundo; pero para llegar á ese fin necesita conservar su existencia, necesita vivir. Para vivir es preciso comer y vestir, es preciso tener una habitación que nos resguarde de la intemperie, que nos libre de las bestias feroces, que nos aisle en esa pequeña sociedad que se llama familia.

El derecho de propiedad está, pues, fundado en la necesidad; así es que la propiedad resulta inmediatamente de la *naturaleza* del hombre, y por esto es un derecho natural, un derecho que no se deriva de la ley, sino que la ley debe reconocer y proteger.

Pero un derecho es una cosa diferente de su *ejecución*; así es que el hombre puede ejercer ó no ejercer el derecho de



propiedad, es decir, puede apropiarse ó no apropiarse las cosas, ocuparlas ó no ocuparlas, y aquel que ejerce ese derecho, aquella persona que primero se apodera de una *cosa* que á nadie pertenece (*res nullius*) es legítimamente dueño de ella. El hombre, en este caso, usa del dominio que la naturaleza le dió sobre las cosas, usa del derecho que tiene de auxiliarse de ellas para cubrir sus necesidades, y no ataca el derecho de ninguno, porque ocupa lo que á nadie pertenece.

La primera ocupación no es, pues, el derecho mismo; pero es el medio legítimo de adquirirle y aun el trabajo, según se ha demostrado, supone la apropiación como condición indispensable, necesaria. Thiers mismo, uno de los mejores defensores del principio del trabajo, confiesa que «la ocupación debe ser el primer acto por el cual comienza la propiedad, y el trabajo el segundo.» El trabajo no es, pues, sino el segundo paso del hombre, cuando ejerce el derecho de propiedad, aunque es inconcuso que por medio de él hace más sagrado y respetable ese derecho. La ocupación primera supone que el ocupante manifieste de una manera expresa su voluntad de apropiarse la cosa, porque de otro modo parece que renuncia el derecho que tiene sobre ella.

Manifestado por la persona que quiere ejercer el derecho sobre la cosa se indentifica con ella, digámoslo así, y la cosa no es ya más que una continuación, un desarrollo de las facultades del individuo.

El derecho del primer ocupante es tan natural y tan justo, que se ha respetado desde la más remota antigüedad, y en diversos países. Los sabios que conocen los tiempos antiguos, dice el *Código de Manon*, han decidido que el campo cultivado es propiedad del primero que le desmontó, y la gacela del cazador que la hirió mortalmente. Cicerón indicando que la tierra se volvía patrimonio de cada individuo por la ocupación, ha sostenido que el que atentaba contra ese derecho violaba la ley de la sociedad humana, y más tarde Séneca, exagerando el dominio de la soberanía, reconoció, sin embargo, que la propiedad era un derecho individual: «*Ad reges potestas omnium pertinent ad singulos proprietates.*»

Los juriconsultos romanos admitieron, pues, el derecho del primer ocupante en sus decisiones, y la compilación de

Justiniano le consagra como una disposición legislativa: *Quod enim nullius est, id ratione naturali occupanti conceditur.*

Sin embargo, un principio tan respetado como el que hemos expuesto, y que generalmente se considera como legítimo, ha sufrido rudos ataques en nuestro tiempo. Dejando aparte á los declamadores, véamos lo que dice un autor moderno, Ahrens:

«El derecho de la ocupación jamás podría constituir el justo título de la propiedad, pues si así fuese tendría que admitirse que el *acaso* puede ser la fuente del derecho, porque la primera ocupación no es más que un acontecimiento producido por circunstancias fortuitas, que con igual razón hubiera podido favorecer á cualquiera otro. Además, no podía admitirse que tal *acaso* pueda hacer á un individuo dueño de una cantidad de objetos de que no tenga necesidad ninguna, los cuales estarían más justamente empleados si estuviesen divididos y repartidos entre varias personas.

«Cada derecho tiene sus límites, cada derecho está limitado por los derechos análogos de todos los miembros de la sociedad. Mas el hecho de la ocupación no contiene ninguna restricción. Según este principio, un solo individuo podría alegar ser el dueño de todo un continente, y pretender excluir de él á todos los demás, pretensión que el buen sentido no ha admitido jamás.

«En último lugar, la ocupación, como constituyendo el derecho de propiedad, no es susceptible de casi ninguna aplicación en nuestro tiempo. Hoy día apenas hay cosa alguna que no esté ocupada. De suerte que si la ocupación fuese la única fuente de la propiedad, ya no habría medio de adquirirla, pues en los pueblos civilizados, actualmente el Estado se considera como propietario de las cosas no ocupadas.»

Es un supuesto falso el de que el *acaso* produzca la ocupación. Por el contrario, cada familia, tribu ó nación ha buscado siempre de una manera pensada, expresa, algún terreno donde establecerse, así es que la ocupación de cada terreno no ha sido *casual*, sino llevada á efecto con premeditación, y esto nos lo atestigua la historia de las emigraciones de los pueblos. Cada tribu ó nación, tratando de apropiarse un terreno para cubrir sus necesidades, ha viajado, ha peregrinado, ha buscado el sitio que mejor le conviene